



JUZGADO: Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá
DIRECCION: CARRERA 92 # 11-45 piso 2 BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) MARLENY Cecilia Córdoba
DIRECCION: CARRERA 14 # 149-26 Interior 2 APTO 403
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE ENVIO

FECHA DE PROVIDENCIA
Diciembre 12 de 2019

PROCESO No. 2019-0804
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO Ad-VALOREM
DEMANDANTE (S): Jose Gregorio Medina y NORMA MARINA
DEMANDADO(S): MARLENY Cecilia Córdoba SANCHA TORRES

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada, Diciembre 12
fecha de AUTO. de 2019

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio (X) Mandamiento de Pago () subsanación de manda ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Jose David Rojas Rodriguez
Firma y/o nombre: cc 6.009.070
APODERADO TP # 266.217 C.S. Jud.

55

Petero Traslado hoy 25/02/2020/

OSCAR
Abil F

x. 9530307
Se recibio 292.00 dia 19-Feb/2020

58

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

Señor.

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..

E. S. D.

FEB 25 '24 AM 8:30
DMIA
JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

Ref. : DIVISORIO 2019- 0804

de : **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES.**

Vs : **MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA.**

MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 14 No 149 – 26 Interior 2 apto 403 de la ciudad de Bogotá D.C. de estado civil divorciada; con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.704.089 D.C.** E.mail macosa57@gmail.com, en mi calidad de Demandada dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el propósito de manifestarle que otorgo Poder amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 17 No 8 – 49 Ofi 307, de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 9.530.307 de Sogamoso T.P. 61.967 C.S.J E. Mail oskarabril@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, actué como mi apoderado y/o representante judicial dentro del proceso de la referencia que cursa en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse en mi nombre de la demanda inicial y de reconvenición si la hubiere, contestar la demanda principal y/o de reconvenición, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.)*. Solicitar, aportar y objetar avalúos y en síntesis las demás facultades legalmente otorgadas tendientes a la mejor defensa de mis intereses. El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor Juez reconocerla personería a mi apoderado(a) en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente,

Marleny Cordoba
MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA
C.C. 41 704.089

Acepto el poder.

[Firma]
OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C. No. 9.530.307 de Sogamoso.
T.P. No. 61967 del C.S.J

Calle 17 No 8 – 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318
oskarabril@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció

CORDOBA SALAMANCA MARLENY CECILIA

quien exhibió: C.C.41704089

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá-D.C., 2020-02-11 11:42:18

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 5132a



Marleny Cecilia

FIRMA

Indice Derecho

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



[Handwritten signature]

BOGOTÁ CIVIL DEL CIRCULO
Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr.(a)

Oscar Abel Figueredo

con C. de C. No. 9.530.307

te Bogotá T.P. No. 61967

del M de J ante el suscrito Secretario, Hoy 25-Feb-2020

quedando autenticada su firma (art. 84 del C.P.C.)

[Handwritten signature]



El Sr(a)

[Large handwritten signature]



JUZGADO: JUZGADO 16 Civil Del Circuito de Bogotá
DIRECCION: CARRERA 9a # 11-45 piso 2 BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) MARLENY CECILIA CORDOSA APTO 403
DIRECCION: CARRERA 14 # 149-26 Interior 2
BOGOTÁ D C

FECHA DE ENVIO

FECHA DE PROVIDENCIA
Diciembre 12 de 2019

PROCESO No. 2019-0804
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO Ad-VALOREM
DEMANDANTE (S): Jose Gregorio Medina y Norma Marina Sanchez
DEMANDADO(S): MARLENY CECILIA CORDOSA TORRES

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendada, Diciembre 12 de 2019 fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio (X) Mandamiento de Pago () subsanación de manda ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comienzan a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último termino podrá mencionar lo que pertenezca a cuenta de su interés.

CERTIFICAR ENTREGA

Jose David Rojas Rodriguez
Firma y/o nombre c.c. 6.009.070
APODERADO T.P. # 266.217 C.S. Jud.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
17 FEB 2020
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

58

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-0804

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados en los artículos 406 a 418 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria *ad-valorem* promovida por JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES contra MARLENY CECILIA CORDOBA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20619672. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
17 FEB 2020
LICENCIA / 1189
MIN COMUNICACION

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO - SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 DIC 2019

ARIA 29
3143 PBK 7462029
SOLICITUD Y ASESORIA EN
DES LOPEZ BARRERO
BOGOTÁ D.C.
TEL: TORRES NOA
CÓDIGO con C.C. núm.
C.C. 501 y decreto 27
de 1976 impuesta en
casos como el de
tanto en su
forma esa agencia.

2019/12/12
7/12
C.C. NÚM.

4/
2/
C-1

50



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
17/02/2020 03:43 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
18/02/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 5266

DESTINO	ZONA URBANÍA		
	CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA

BOGOTA\CUNDICOL

DESTINATARIO MARLENY CECILIA CORDOBA
 CR 14 149 26 Interior 2 Apartamento 403

Tel:0 CC 14149262403 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

700032500585

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 301**
 Puertas → **20**

EL ENVÍO	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE CARTA	Notificaciones
Vlr Comercial: \$ 10.000,00	Valor Flete: \$ 10.300,00
Piezas: 1	Valor Descuento: \$ 0,00
Peso x Vol:	Valor sobre flete: \$ 200,00
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00
No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
No. Folios: 0	Valor total: \$ 10.500,00
Dice Contener:	Forma de pago: CONTADO
NOT 292 / 2019 - 804	

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE
 BOGOTA\CUNDICOL
 CC 6009010
 JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ.
 CARRERA 34 # 5-87
 Cod postal:
 Tel:0313559213

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Nombre y firma _____

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
292/punto.292

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
 No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
 Fecha y hora

DÍA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones
 RECLAMA EN PUNTO -

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.



CERTIFICADO DE ENTREGA



59
60

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032500585	Fecha y Hora de Admisión 17/02/2020 15:43:07
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOT 292 / 2019 - 804	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ	Identificación 6009010
Dirección CARRERA 34 # 5-87	Teléfono 0313559213

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARLENY CECILIA CORDOBA	Identificación 14149262403
Dirección CR 14 149 26 INTERIOR 2 APARTAMENTO 403	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/02/2020 13:48:00



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Compañía Colombiana de Correos S.A. (CCS) - División de Mensajería y Paquetes - Calle 100 No. 117 - Bogotá D.C.

17/02/2020 03:43 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 5266
18/02/2020 06:00 p.m.

BOGOTA/CUNDICOL

DESTINATARIO: MARLENY CECILIA CORDOBA
CR 14 149 26 Interior 2 Apartamento 403

Teléfono: 02 14149262403 Cód. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032500585

Casilleros: BOG 2011
Puertas: 20

Proceso: COBRE CARTA	No. de Emisiones:	
Cl. Comercial: E 13000007	Valor Base:	\$ 23.000,00
Aranceles:	Valor Descuento:	\$ 4.000,00
Valor IVA:	Valor prima de riesgo:	\$ 200,00
Impuesto de timbre:	Valor prima de responsabilidad:	\$ 4.000,00
Impuesto de registro:	Valor prima de seguro:	\$ 6.000,00
Impuesto de tránsito:	Valor total:	\$ 33.600,00
Impuesto de consumo:	Forma de pago:	CONTADO

Valor total a pagar: \$ 0

Mensajería express (Dey 1262AV9) Límite: hasta 5 Kilos. Remite y/o Destinatario, con su firma o la del quien autorizó en su nombre, ACEPTA las condiciones del contrato de mensajería express publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene: dinero, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado el cual se asume en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o revisar en cualquier momento los datos de los datos y el tratamiento de los datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Ley 3018/11 y/o ley.

Fecha de entrega: 18/02/2020 13:48:00
Fecha de entrega: 18/02/2020 13:48:00

Nombre y Apellidos (Razón Social): Señora MARLENY CECILIA CORDOBA
Firma y Sello de Recibido: Señora MARLENY CECILIA CORDOBA
Observaciones: NO SIGNA EN DESTINATARIO

18-02-20 13:48

PRUEBA DE ENTREGA - LUGAR, EMPLEADO Y FECHA DE ENTREGA. NO ENVIAR ESTA COPIA SIN LA INFORMACION.

CERTIFICADO POR:

Representate Legal RAMIRO NAVAS
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117
Fecha Impresión 24/02/2020 13:46

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

9

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

61

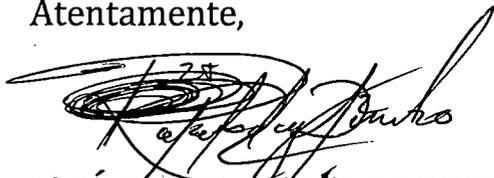
JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
FEB 27 '20 PM 2:57

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2019-0804 DE: JOSÉ GREGORIO
MEDINA G. Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA CORDOBA.

Como apoderado de los demandantes en el asunto del rubro, comedidamente me dirijo a Ud., con el propósito de hacer entrega del envío de la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de la constancia de su entrega.

Me permito adjuntar los documentos acabados de mencionar.

Atentamente,



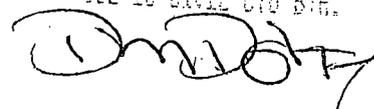
JOSÉ DAVID ROJÁS RODRIGUEZ
C.C. No. 6.009.010
T.P. No. 266.217 del C.S. Jud.

62

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

FEB 25 '20 AM 3:38

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.



Señor.

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..

E. S. D.

Ref. : DIVISORIO 2019- 0804

de : **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES.**

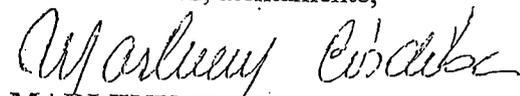
Vs : **MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA.**

MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 14 No 149 – 26 Interior 2 apto 403 de la ciudad de Bogotá D.C. de estado civil divorciada; con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.704.089 D.C.** E.mail macosa57@gmail.com, en mi calidad de Demandada dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el propósito de manifestarle que otorgo Poder amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 17 No 8 – 49 Ofi 307, de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 9.530.307 de Sogamoso T.P. 61.967 C.S.J E. Mail oskarabril@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, actúe como mi apoderado y/o representante judicial dentro del proceso de la referencia que cursa en mi contra.

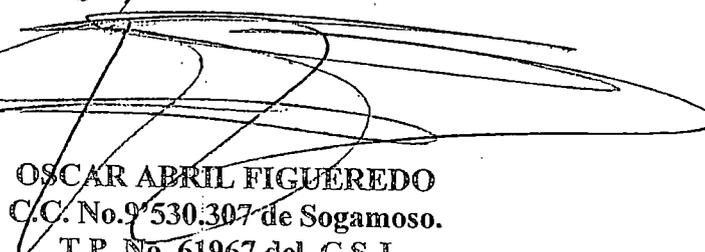
Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse en mi nombre de la demanda inicial y de reconvenición si la hubiere, contestar la demanda principal y/o de reconvenición, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.)*. Solicitar, aportar y objetar avalúos y en síntesis las demás facultades legalmente otorgadas tendientes a la mejor defensa de mis intereses. El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor Juez reconocerla personería a mi apoderado(a) en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente,


MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA
C.C. 41 704.089

Acepto el poder.


OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C. No. 9.530.307 de Sogamoso.
T.P. No. 61967 del C.S.J

Calle 17 No 8 – 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318
oskarabril@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (e) Suscrita(o),

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció

CORDOBA SALAMANCA MARLENY CECILIA

quien exhibió: C.C.41704089

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C.: 2020-02-11 11:42:18

4a05639d

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 51a2a



Indice Derecho

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Dignat

Certificación Catastral

Radicación No. W-201243

Fecha: 03/03/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NORMA MARINA SANCHEZ TORRES	C	41417609	50	N
2	JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA	C	17179291	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2309	2010-09-30	SANTA FE DE BOGOTA	76	050N20619672

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

34A 12B 16 AP 503 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

008513 07 20 001 05003

CHIP: AAA0222ANXS

Número Predial Nal: 110010185011300070020901050003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 39.08 **Total área de construcción (m2)** 97.03

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	401,131,000	2020
1	367,314,000	2019
2	326,951,000	2018
3	334,661,000	2017
4	315,204,000	2016
5	309,218,000	2015
6	270,649,000	2014
7	242,186,000	2013
8	173,129,000	2012
9	186,597,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: B1226DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

64

3



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



DATOS DE LA SOLICITUD						
FECHA DE LIQUIDACIÓN	16.05.2019	NRO. DE LIQUIDACIÓN	000000103473583			
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)						
Responsable:		IDENTIFICACIÓN: CC 41704089				
MARLENY CELILIA CORDOBA						
Contribuyente:		IDENTIFICACIÓN: CC 12...				
JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA						
DATOS DEL DOCUMENTO						
Notaría:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Doc. Expedido en:			
Juzgado 17 DE FLIA	2014-0293	12.02.2019	BOGOTA D.C			
Tipo de documento:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:				
Escritura	50N-20619672	3				
DETALLE LIQUIDACIÓN						
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	TOTAL
0002	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUG	001	BOGOTÁ D.C.	236.403.000	2.364.030	2.450.430
0000	Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art	000		0	30-	170
				TOTAL A PAGAR:	2.364.000,00	2.450.600,00
SON: ** DOS MILLONES CUATROCIENTOSCINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS **						TOTAL: 2.450.600,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.						FECHA LIMITE PARA PAGAR
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 16.05.2019 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.						16.05.2019
 <p>(415)7709998009615 (8020)000103473583 (3900)000002450600 (96)20190516</p>						TOTAL
						2.450.600,00



CLIENTE



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 52439655

TIPO DE TRANSACCIÓN	CONSIGNACIÓN A:	<input type="checkbox"/> CTA CORRIENTE	<input type="checkbox"/> CTA AHORROS	<input checked="" type="checkbox"/> RECAUDO	<input type="checkbox"/> TARJETA CRÉDITO	<input type="checkbox"/> CRÉDITO	<input type="checkbox"/> CRÉDITO HIPOTECARIO
NÚMERO PRODUCTO	CODIGO CONVENIO	NOMBRE TITULAR		CIUDAD	TELÉFONO		
38070		SAR					
PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS				PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO			
NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS				TIPO DE OPERACIÓN			
Jose Medina				<input type="checkbox"/> PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO <input type="checkbox"/> ABONO A CAPITAL <input type="checkbox"/> ABONO EXTRAS O PRORRATAS*			
REFERENCIA				No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO			
30230				<input type="checkbox"/> CANCELACIÓN / PAGO TOTAL <input type="checkbox"/> INTERESES TRIMESTRALES* <input type="checkbox"/> OTRO			
CONCEPTO VALOR				FORMA DE PAGO			
				<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> PESOS <input type="checkbox"/> DOLARES			
DETALLE DE LOS CHEQUES				CHEQUE No. BANCO			
CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR			
CANTIDAD CHEQUES				TOTAL CHEQUES \$			
NEGOCIADA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				TOTAL EFECTIVO \$			
				1.808.500			
TOTAL \$				1.808.500			
FIRMA				C.C./NIT			
ESPCIO DILIGENCIADO POR EL BANCO				ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.			
CONSECUTIVO				VALOR ABONO (USD)			
				TASA DE CAMBIO			

RECAUDO Fecha: 16-05-2019 13:39 Costo: 0.00
 Corva 38670 - SNR ORIP BOG NORTE JERECH
 Suc: 668 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR
 Ciudad BOGOTA
 Caj: 003 Sec: 1166
 Valor Tot: \$ 1,808,500.00xxxx
 Forma de Pago Efec: \$ 1,808,500.00
 Pagador: 03
 Ref: 52439655 - 302530

BANCO

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.
 Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en el sistema. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.
 Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

ASOCIADOS

BOGOTÁ NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Mayo de 2019 a las 01:12:47 p.m.

No. RADICACION: 2019-30230

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE GREGORIO MEDINA

SENTENCIA No. S/N del 12-02-2019 JUZGADO DECISETE DE PRIMERA DE BOGOTÁ D. C.

MATRICULA 20619672 BOGOTÁ D. C. 1034735934 COPIA REC.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO

TRF VALOR

120 LIQUIDACION N 236403000

DERECHOS 1,773,000

CONSOLIDADA (2/100)

1,773,000

Total a Pagar:

\$

1,808,500

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BOGOTÁ, DOTO. PAGO:

52439655 PIN:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

VLN: 1808500

7
04

60

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 02:51:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-30230 se calificaron las siguientes matriculas:
20619672

Nro Matricula: 20619672

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0222ANXS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 134C #12B-15/05 Y CALLE 134 A # 12B-06/16 APARTAMENTO 503
- 2) CL 134A 12B 16 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-05-2019 Radicacion: 2019-30230

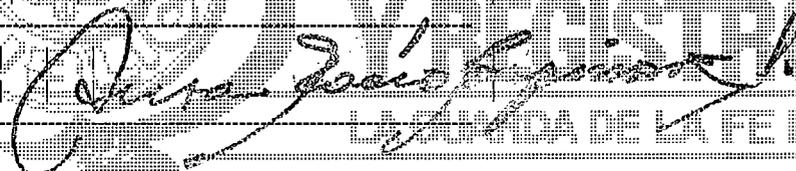
Documento: SENTENCIA S/N del: 12-02-2019 JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0348 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA DERECHO DE CUOTA 50%
(ITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA GARCIA JOSE GREGORIO	17179291	
DE: CORDOBA DE MEDINA MARLENY CECILIA	41704089	
A: MEDINA GARCIA JOSE GREGORIO 25%	17179291	X
A: CORDOBA DE MEDINA MARLENY CECILIA 25%	41704089	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El registrador
	Día Mes Año	Firma
		

BOGA240

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.



REF.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MARLENY CORDOBA SALAMANCA y JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA. DEMANDANTE: MARLENY CORDOBA SALAMANCA
 DEMANDADO: JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA
 Radicado No. 2014 - 0293
 ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION

PUBLIO MORENO GARZON, en mi condición de abogado partidor a usted Señor Juez, en forma respetuosa me permito presentar dentro del término y previo traslado a las partes trabajo de partición en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

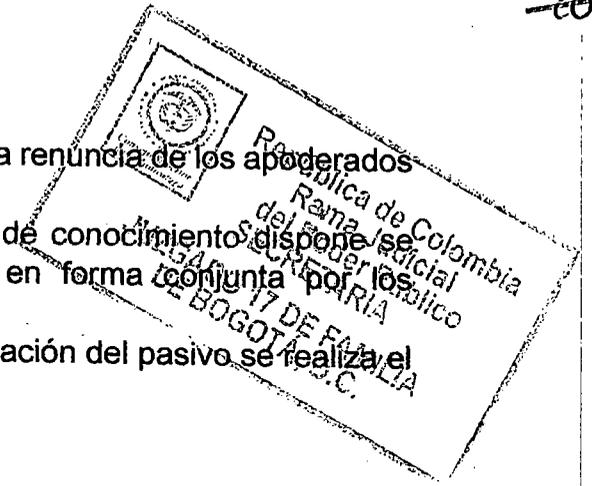
HECHOS:

- 1) Se determinan las partes de la siguiente forma:
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.704.089 de Bogotá. Representada por el Dr. OSCAR ABRIL FIGUEREDO, DEMANDADO: JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA, identificado con la C.C. No.17.179.291 de Bogotá. Apoderado por la Dra. KIANNA M. PONCE.
- 2) Por audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚO, celebrada el día 5 de diciembre de 2016, a las 10:12 a.m., se observa que a la misma concurren las partes por a través de apoderados, presentando cada uno trabajo de inventarios y avalúo, los cuales fueron incorporados al proceso en audiencia, teniéndose como aceptado por las partes los activos y pasivos que en esa se hicieron valer. A cual se impartió aprobación.

DEL ACONTECER PROCESAL:

- 1) Los señores JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA y MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA, contrajeron matrimonio el 10 de abril de 1976, en la parroquia LA VALVANERA de Bogotá, según consta en el registro civil de matrimonio de la notaria 6 de Bogotá, que obra a diligencias.
- 2) Por sentencia 23 de noviembre de 2010, proferida por el Juzgado 17 de familia de Bogotá, proceso No. 2009 – 1448, se decreto la cesión de efectos civiles de rito católico antes mencionado, por tanto dicho fallo decreto el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.
- 3) Por continuación a ese proceso se atiende la liquidación de la sociedad conyugal a petición de instancia.
- 4) Se integra el contradictorio que nos ocupa partir.
- 5) El día 5 de diciembre de 2016, se celebró la audiencia de inventarios y avalúo dentro de esta causa.
- 6) El día 15 de diciembre de 2016, se hace presentación conjunta de la partición por parte de los apoderados judiciales de las parte en cumplimiento a lo aprobado en audiencia de inventarios y avalúo.

- 7) A folio 104 del C-1, se observa la aceptación a la renuncia de los apoderados del Señor demandado.
- 8) El día 12 de septiembre de 2017, el juzgado de conocimiento dispone se "rehaga" el trabajo de partición presentado en forma conjunta por los apoderados de las partes.
- 9) Por objeción al trabajo partitivo y ante la cancelación del pasivo se realiza el presente.



INFORMACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE PARTICIÓN

Jurídica: MATRICULA INMOBILIARIA: 050N-20619672, Escritura pública: 2309, fecha documento: 30/09/2010. Notaría: 76 de Bogotá.

Física : Es la dirección asignada a la puerta más importante del predio, donde se encuentra su placa domiciliaría. CALLE 134 A No.12 B 16. Apartamento 503. (Tomado impuesto predial 2015), (fol. 75)

Dirección Catastral: calle 134 A 12 B 16, apto. 503.
 CHIP: AAA0222ANXS
 Cedula Catastral: 008513072000105003

DE LOS INVETARIOS A VALÚO.

Según aprobación de inventarios y avalúo el activo inventariado es por la suma de \$ 236.403.000.00, correspondientes a un 50% del apto. 503 del Edificio **MIRADOR DE ANTIGUA de Bogotá**, distinguido con la nomenclatura No. 12B 15/05 de la calle 134 C y No. 12 B 06/16 de la calle 134 A, con folio de matrícula 50N-20619672.

PASIVO \$ 0

En consecuencia: El activo es el siguiente:

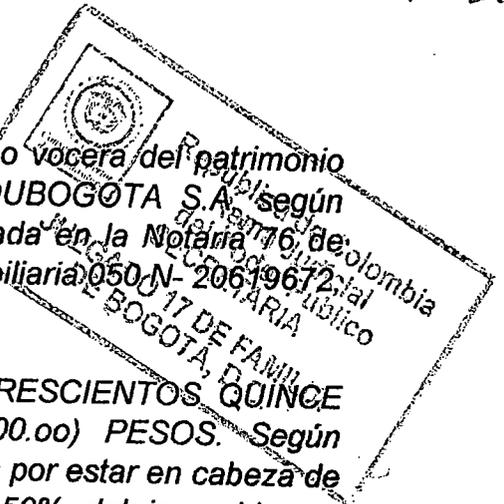
ACTIVO SOCIALES:

BIEN INMUEBLE: El 50% del inmueble apartamento 503 del Edificio **MIRADOR DE ANTIGUA**, localizado en la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura urbana de esta ciudad, con el No. 12 B 15 / 05 de la calle 134 C y No. 12 B 06 / 16 de la calle 134 A. De terminado por su ubicación cabida y linderos según aparece en las escritura públicas No. 1615 del 21 de Julio de 2010 de la notaria 76 de Bogotá, Como es su reglamento de copropiedad y del No. 2309 del 30 de Septiembre de 2010, de la Notaria 76 de Bogotá, que aparece a Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 N 20619672.

DE LA TRADICIÓN:

Dicho bien inmueble fue adquirido por el Señor **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA**, dentro de la **VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL** con la señora **MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA**; por compra que **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA** hizo en común y proindiviso con la señora **NORMA MADRINA**

SANCHEZ TORRES, a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado, MIRADOR DE ANTIGUA – FIDUBOGOTÁ S.A. según escritura No. 2309 del 30 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría 76 de Bogotá y debidamente registrada a folio de Matricula Inmobiliaria 050-N-20619672, como se observa en la anotación No. 4.



Este inmueble en un 100% se avalúa en la suma **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL (\$315.204.000.00) PESOS.** Según certificado catastral – impuesto predial Vigencia 2016. Más por estar en cabeza de cónyuge JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA en un 50% del inmueble, su equivalente es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$157.602.000.00).**

Valor catastral para liquidar en un 50% del inmueble objeto de gananciales, son: **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$157.602.000.00)** y con base en el artículo 444 del C.G.P. se avalúo dicha cuota parte para los efectos de esta partición **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL (\$236.403.000.00) PESOS.**

ACTIVO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$236.403.000.00).

TOTAL ACTIVOS: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$236.403.000.00).

PASIVO SOCIALES \$ 0
TOTAL PASIVO \$ 0

RESUMEN VALORES TOTALES

TOTAL ACTIVO INVENTARIO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$236.403.000.00).

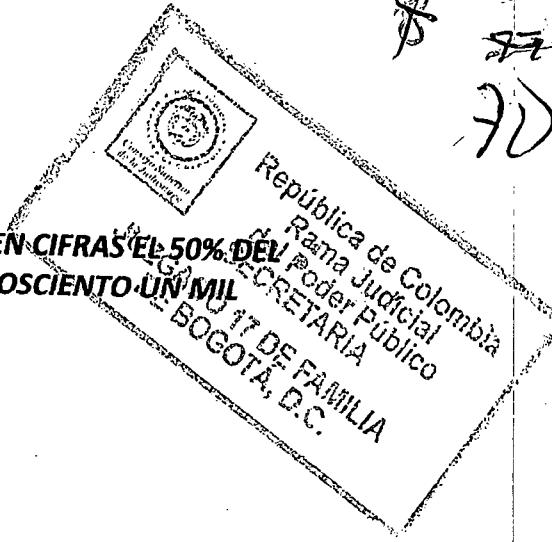
TOTAL PASIVO INVENTARIADO: \$ 0

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$236.403.000.00).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

POR GANANCIALES PARA:

1) MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA:	
ACTIVO (25%)	\$ 118.201.500.00
PASIVO	\$ 0
SON:	\$118.201.500.00



MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA: LE CORRESPONDE EN CIFRAS EL 50% DEL BIEN INMUEBLE LA SUMA DE: CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$118.201.500.00).

ACTIVO LIQUIDADO EN CIFRAS: \$118.201.500.00

2) JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA:

ACTIVO (25%) \$ 118.201.500.00
 PASIVO \$ 0

SON: \$118.201.500.00

JOSE GREGORIO MEDINA SALAMANCA: LE CORRESPONDE EN CIFRAS EL 50% DEL BIEN INMUEBLE LA SUMA DE: CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$118.201.500.00).

ACTIVO LIQUIDADO EN CIFRAS: \$118.201.500.00

DE LA LIQUIDACION

Del monto del acervo liquido inventariado, ósea la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$236.403.000.00), como se trata de la liquidación de una sociedad conyugal se deberá tener en cuenta que para todos los efectos legales les asiste iguales derechos y proporciones a cada uno de los señores MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA y JOSE GREGROIO MEDINA GARCIA, de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN

Valor del inmueble en un 50% \$236.403.000.00

MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA: \$118.201.500.00 correspondientes al 25%

JOSE GREGORIO MEDINA GARC IA:

\$118.201.500.00 correspondientes al 25%

Total Activo: \$236.403.000.00

Sumas Iguales: \$118.201.500.00 \$118.201.500.00

Total Pasivo:.....\$ 0

Total Liquido para Adjudicar:\$236.403.000.oo-----

Primera Partida

Señora MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.704.089 de Bogotá.

Se integra y se paga así:

Del 50% del bien inmueble a partir, en un 25% de dicha cuota parte del apartamento 503 del EDIFICIO MIRADOR DE ANTIGUA, localizado en la ciudad de Bogotá con la Nomenclatura Urbana de esta ciudad, con el No. 12 B 15 / 05 de la calle 134 C y No. 12 B 06 /16 de la calle 134 A. Determinado por su ubicación cabida y linderos según escrituras públicas No(s) 1615 del 21 de julio de 2010, de la Notaria 76 de Bogotá, como es su reglamento de copropiedad y el No. 2309 del 30 de septiembre de 2010, de la Notaria 76 de Bogotá. Que obra a folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 20619672. Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 N 20619672 y cédula catastral 008513072000105003.

TRADICION

El señor JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA, dentro de la VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL con la señora MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA; por compra que JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA hizo en común y proindiviso con la señora NORMA MARINA SANCHEZ TORRES, a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado, MIRADOR DE ANTIGUA – FIDUBOGOTA S.A; según escritura No. 2309 del 30 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaria 76 de Bogotá y debidamente registrada a folio de Matricula Inmobiliaria 050 N- 20619672, como se observa en la anotación No. 4.

Vale esta adjudicación la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$118.201.500.oo)

Segunda Partida

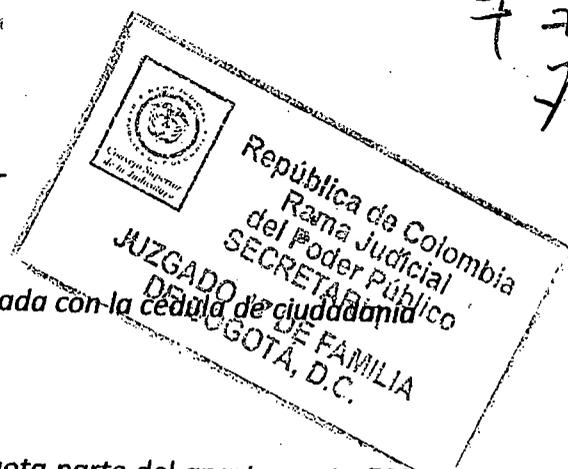
Señora JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.179.291 de Bogotá.

Se integra y se paga así:

Del 50% del bien inmueble a partir, en un 25% de dicha cuota parte del apartamento 503 del EDIFICIO MIRADOR DE ANTIGUA, localizado en la ciudad de Bogotá con la Nomenclatura Urbana de esta ciudad, con el No. 12 B 15 / 05 de la calle 134 C y No. 12 B 06 /16 de la calle 134 A. Determinado por su ubicación cabida y linderos según escrituras públicas No(s) 1615 del 21 de julio de 2010, de la Notaria 76 de Bogotá, como es su reglamento de copropiedad y el No. 2309 del 30 de septiembre de 2010, de la Notaria 76 de Bogotá. Que obra a folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 20619672. Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 N 20619672 y cédula catastral 008513072000105003.

TRADICION

El señor JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA, dentro de la VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL con la señora MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA; por compra que JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA hizo en común y proindiviso con la señora NORMA MARINA SANCHEZ TORRES, a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado, MIRADOR DE ANTIGUA – FIDUBOGOTA S.A; según escritura No. 2309 del 30 de septiembre de 2010; otorgada en la Notaria 76 de Bogotá y debidamente registrada a folio de Matricula Inmobiliaria 050 N- 20619672, como se observa en la anotación No. 4.



Vale esta adjudicación la suma de CIENTO
DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$118.201.500.00)

República de Colombia
DIECIOCHO MILLONES

Rama Judicial
del Poder Público
SECRETARIA
JUZGADO 17 DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.

COMPROBACION

VALOR ACTIVO BIEN INVENTARIADO EN UN 50%:

\$236.403.000.00

VALOR PASIVO: \$ 0

VALOR BRUTO: \$236,403.000.00

- 1) **MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA**
\$118.201.500.00
- 2) **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA**
\$118.201.500.00

TOTAL A PARTIR: \$236.403.000.00

SUMAS IGUALES: \$118.201.500.00 \$118.201.500.00

En estos términos doy por presentado mi trabajo partitivo para su aprobación previo traslado a las partes.

Atentamente;

PUBLICO MORENO GARZON
C.C. No. 19.430.642 de Bogotá
T.P. No. 65068 C.S.J.
Abogado Partidor

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

JUZ. 16 CIVIL CTO BTA.

MAR. 5 120PM 4:15

Señor(a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO 2019 - 0804
DE: JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA Y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES.
Vs: MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA.

OSCAR ABRIL FIGUEREDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora: **MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA**, mayor de edad, C.C. 41.704.089 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la Carrera 14 No 149 - 26 Interior 2 Apto 403 de la ciudad de Bogotá, e.mal macosa57@gmail.com Demandada dentro del Proceso de la Referencia, según poder debidamente otorgado; por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda instaurada por el señor **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA** y la señora: **NORMA MARINA SANCHEZ TORRES**.

Los hechos de la Demanda los contesto en el mismo orden en que están formulados:

AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo que se demuestre en el desarrollo del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto tal y como se encuentra consignado en la citada anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente Litis.

AL HECHO CUARTO. Me atengo a lo inscrito y/o consignado en el folio de matrícula inmobiliaria.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; mi mandante nunca ha recibido en forma escrita comunicación y/o propuesta formal alguna para la negociación de su cuota parte.

AL HECHO SEXTO: Al respecto manifiesto que no podemos aceptar el citado avalúo, por ser violatorio y ostensiblemente desequilibrado respecto a la formula presentada por el **artículo 444 No 4 del C.G.P.** ya que dando aplicación a la citada norma nos arrojaría el siguiente ejercicio:

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE 2020	\$401.131.000.00
INCREMENTO DEL 50% EQUIVALE A	\$200.565.500.00
VALOR TOTAL APLICA/ ART 444 No 4º C.G.P	\$601.696.500.00

De no prosperar se hará necesario que por parte de su Juzgado y a cargo de las partes, se designe un perito evaluador que realice la confección de un nuevo dictamen de avalúo sobre el referido inmueble a fecha actual y tomando en cuenta las variables económicas de valorización y actualizaciones catastrales al año 2020; ya que el citado avalúo fue realizado el 09 de septiembre de 2020; es decir hace más de seis meses; siendo este un avalúo atemporal y no fidedigno a las condiciones del actual mercado inmobiliario. Vale aclarar que para el momento en que se llegue al negociación directa y/o a su remate judicial el valor del inmueble deberá ser superior al aquí aportado por la actora.

Calle 17 No 8 - 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318
oskarabril@hotmail.com

74

OSCAR ABRIL FIGUEREDO

Abogado

AL HECHO SEPTIMO, No es un Hecho, es un concepto de autoría del apoderado de la parte actora, que me releva de su contestación.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo en este aspecto de la no existencia de ninguna clase de pacto de indivisión a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso e atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, que dicho inmueble se encuentre avaluado catastralmente en la citada suma de **\$2.498.000.00** que el señor apoderado consigno en el Hecho Noveno; Para desvirtuar tal hecho me permito aportar a la presente contestación certificación catastral del año 2020 en la cual el citado inmueble está avaluado en la suma de **\$401.131.000.00** ; si le damos aplicación a lo establecido en el **artículo 444 numeral 4° del C.G.P. que establece: *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),*** Es decir que para el caso que nos ocupa y dando aplicación a la norma, el precio sería así: avalúo catastral año 2020 del inmueble **\$401.131.000.00**; incrementado en un 50% que es la suma de **\$200.565.500.00** lo que equivaldría como valor del inmueble para el 2020 en la suma de **\$601.696.500.00** como valor final y base del inmueble para el presente proceso. (Esto repito en aplicación del art 444 No 4° C.G.P.)

Precio que ostensiblemente es superior al avalúo presentado por la parte demandante, el cual lesiona los derechos de mi prohijada y beneficia los interés de la parte actora, rompiendo el equilibrio económico de las partes y la lealtad procesal.

Por lo anterior no habrá de aceptarse el avalúo presentado por la parte actora en la demanda inicial.

AL HECHO DECIMO: No aceptamos el referido dictamen pericial y avalúo del citado inmueble por las razones ya expuestas en la contestación del hecho sexto de la presente contestación. Y deberá dársele aplicación a lo establecido en el **artículo 444 Numeral 4 del C.G.P,** tal y como lo sustentó en la contestación del HECHO NOVENO de la presente demanda.

AL HECHO ONCE: Me atengo al desarrollo del proceso y a lo que determine y decida el juzgado en aplicación a los preceptos legales y procesales para estos casos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A LA PRETENSION PRIMERA; No se opone mi poderdante a la citada pretensión primera sobre la base que el valor base de la venta sea el producto de un avalúo actual y presente en el cual se tengan en cuenta lo establecido en el artículo 444 No 4° del C.G. P. o la elaboración de un nuevo dictamen pericial ordenado por su Juzgado.

A LA PRETENSION SEGUNDA. Me opongo a la presente pretensión por los argumentos dados en la contestación de los hechos **SEXTO NOVENO Y DECIMO** de la presente demanda. Ya que como lo reitero se deberá dar aplicación a lo reglado por el art 444 No 4° del C.G.P.

A LA PRETENSION TERCERA; no me opongo por ser una medida consecuencia lógica para este tipo de proceso.

Calle 17 No 8 – 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318
oskarabril@hotmail.com

25

OSCAR ABRIL FIGUEREDO

Abogado

A LA PRETENSION CUARTA; Me opongo a dicha pretensión y solicito a su Señoría se designe un administrador de la lista de auxiliares de la justicia para que tome la administración de dicho inmueble, el cual dará más garantía y objetividad en el ejercicio de su gestión; toda vez que los actuales copropietarios y aquí demandantes no ofrecen ninguna garantía a mi poderdante.

A LA PRETENSION QUINTA: No me opongo, por ser esta una consecuencia lógica del presente proceso.

A LA PETENSION SEPTIMA (sic); Me opongo en razón a que no se puede tener como pretensión; y se debe tener como indebida la acumulación de la presente pretensión en esta demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PAGO DE LA CUOTA PARTE DEL 25% PROPIEDAD DE MI PODERDANTE RESPECTO DE LOS FRUTOS GENERADOS POR LA TENENCIA, USO Y EXPLOTACION ECONOMICA DEL INMUEBLE POR PARTE DE LOS DEMANADANTES JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA Y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES Y DEJADOS DE PÉRCIBIR POR LA SEÑORA MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA DESDE LA FECHA EN QUE SE HIZO COOPROPIETARIA 16/05/2019 Y HASTA LA FECHA EN QUE CESE LA COMUNIDAD Y/O INDIVISION.

Fundamento dicha excepción en:

1. Mi poderdante se hizo copropietaria en un 25% del inmueble objeto del presente proceso mediante la sentencia de aprobación de liquidación de sociedad conyugal proferida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá.
2. Dicha sentencia quedo registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50N 20619672 (anotación 08) el día 16 de mayo de 2019.
3. Desde dicha fecha y hasta el día de hoy mi poderdante no ha recibido suma alguna por concepto de los frutos generados por la tenencia, uso y explotación económica del inmueble por parte de los demandantes JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA Y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES; y que por productos de arrendamiento deberá estar recibiendo; en la proporción del 25% del cual es copropietaria mi prohijada...
4. El arriendo dicho inmueble en la actualidad puede estar alrededor de los \$2.000.000.00, mensuales, lo que equivaldría a que mi poderdante recibiera por su 25% la suma de \$500.000.00 mensuales.
5. Si se tiene en cuenta mi poderdante es copropietaria del 25% del citado inmueble desde la fecha la inscripción de la sentencia de liquidación (16/05/2019/) y han transcurrido 9 meses y aún no ha recibido suma alguna producto de los frutos y explotación económica de que ha sido objeto el citado inmueble por parte de los de los otros copropietarios y aquí demandantes.

Por lo anterior solicito a su Señoría la designación de un perito evaluador para que tase el valor de los frutos por explotación que han realizado los aquí demandantes y

Calle 17 No 8 – 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318
oskarabril@hotmail.com

78

OSCAR ABRIL FIGUEREDO

Abogado

copropietarios del citado inmueble desde el mes de mayo de 2019 y hasta la fecha en que cese la indivisión.

Ruego a usted en la oportunidad procesal se sirva declarar como probada la excepción aquí propuesta

EXCEPCION DE COMPENSACION Y PAGO DE LOS GASTOS DE REGISTRO Y ANOTACION REALIZADOS POR LA COOPROPIETARIA MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA Y A CARGO DEL COPROPIETARIO JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA RESPECTO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y BENEFICENCIA DEL TRABAJO DE PARTICION APROBADO EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL JUGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA LOS CUALES FUERON SUFRAGADOS EN SU TOTALIDAD POR MI PODERDANTE SEÑORA MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA.

Fundamento dicha excepción en:

- Mi poderdante realizo el pago la totalidad de los **gastos de inscripción en la oficina de Registro de instrumentos Publico de Bogotá** por concepto de los derechos tanto del demandante JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA, como los de ella por valor total en la suma de: \$ 1.808.500.00. correspondiendo al Señor JOSE GREGORIA MEDIAN GARCIA el pago de \$. 904.250. 00. suma que aún no ha sido cancelada por el citado señor.
- Soporto dicho pago con la copia del recibo de pago realizado por mi poderdante mediante recibo No 4500129886 Oficina de Registro Zona Norte de Bogotá.
- Mi poderdante realizo el pago la totalidad de los **gastos de Beneficencia** por concepto de los derechos tanto del demandante JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA, como los de ella por valor total en la suma de: \$ 2.450.600.00. correspondiendo al Señor JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA el pago de \$. 1.225.300.00 suma que aún no ha sido cancelada por el citado señor.
- Soporto dicho pago con la copia del recibo de pago realizado por mi poderdante mediante recibo No 0000000103473583 Gobernación de Cundinamarca Impuesto de Registro.
- Con lo anterior estoy demostrando que el señor JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA adeuda a la fecha a mi poderdante por dichos conceptos: \$. 904.250.00 (Registro) + \$. 1.225.300.00 (Beneficencia); para un total de \$2.129.550.00.

Solicito a si Señoría al momento de proferir la sentencia se sirva declarar probada la presente Excepción y se ordene que dichos dineros le sean pagados y/o compensados al momento de realizarse los pagos correspondientes productos de la división material del presente inmueble.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

Aporto:

Calle 17 No 8 – 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318
oskarabril@hotmail.com

29

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

Relación de Comprobantes de pago de los derechos de Registro y Beneficencia

1. Recibo No 4500129886 Oficina de Registro Zona Norte de Bogotá Fecha 16 de mayo 2019. Por valor de \$ 1.808.500.00.
2. Recibo No 0000000103473583 Gobernación de Cundinamarca Impuesto de Registro Fecha 16 de mayo 2019 Por valor de \$ 2.450.600.00
3. Copia del Trabajo de partición aprobado por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá dentro del proceso de liquidación de Sociedad conyugal de JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA y MARLENY CORDOBA SALAMANCA, el cual fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso.
4. **Certificación catastral 2020 del inmueble objeto del presente proceso el cual está valuado catastralmente para el año 2020 en la suma de \$401.131.000.00, para que con base en este se de aplicación a lo establecido en el artículo 444 No 4° del C.G.P.**

DESIGANCION DE PERITO AVALUADOR.

Ante la imposibilidad de realizar y aportar otro avalúo por parte de mi mandante, en razón a la imposibilidad que tiene de ella y/o su perito de ingresar al inmueble para realizar profesionalmente el dictamen pericial; esto en razón a que el bien está bajo la tenencia de los demandantes **solicito** al señor Juez se sirva designar perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, para que este proceda a realizar un dictamen pericial tendiente a:

- a. Establecer el valor real y presente del inmueble objeto del presente proceso
- b. Establecer el valor de los frutos generados por la tenencia, uso y explotación económica del inmueble por parte de los demandantes **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA Y** la señora **NORMA MARINA SÁNCHEZ TORRES** y dejados de percibir por la señora **MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA** desde la fecha en que se
- c. hizo copropietaria **16/05/2019** y hasta la fecha en que cese la comunidad y/o indivisión. Tomando en cuenta la proporción del 25% de que es copropietaria mi mandante.

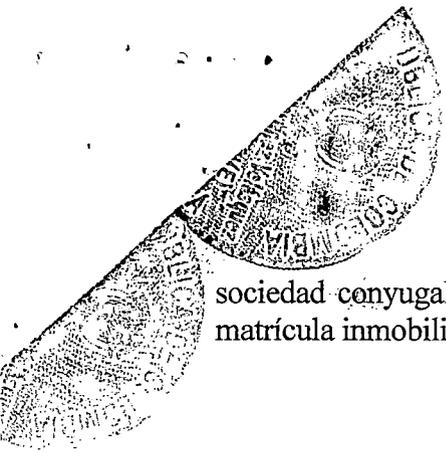
INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a usted fijar fecha y hora para que los Señores demandados **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA Y NORMA MARINA SANCHEZ TORRES**, absuelva interrogatorio de parte que formulare sobre las excepciones propuesta, tendientes a demostrar la tenencia, uso, administración y explotación económica del inmueble objeto de este proceso; así como también, el no pago por parte de los copropietarios demandantes de los frutos por concepto del uso, goce y explotación económica del inmueble en la proporción del 25% de que es titular mi poderdante y a lo cual por disposición legal tiene derecho y no se le ha reconocido ni pagado; además para demostrar el no pago por parte del demandado **JOSE GREGORIO MEDINA GARCIA** de la cancelación de los derechos de Inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y Derechos de Beneficencia, que a él le correspondía, producto del registro del trabajo de partición dentro de la Liquidación de la

Calle 17 No 8 – 49 Ofi 307 Telefax 2 839583 Bogotá D.C. Cel 310 2 323318

oskarabril@hotmail.com





OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

sociedad conyugal decretada por el Juzgado 17 de familia de Bogotá, y obrante al folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20619672 Anotación No 8 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los Artículos 75 y siguientes, arte 406 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Me permito anexar el Poder debidamente otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

Mis Poderdante la recibirá en la dirección aportada en la Demanda. Carrera 14 No 149 - 26

Interior 2 Apto 403 de la ciudad de Bogotá, e.mail macosa57@gmail.com.

Los Demandantes las recibirán en la dirección aportada en la Demanda.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la CALLE 17 No.8-49 Oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C. E-Mail oskarabril@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C. No.9.530.307 de Sogamoso (Boyacá)
T.P. No.61.967 del C.S.J.



N **Notario 4**
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT: 41.785.368-0

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Oscar Abnol Figueroa

~~Identificado con I.C.G. No. _____~~
~~quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.~~

Fecha: _____

Firma: **05 MAR. 2020**

Vlad Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

cc9588307 TP 64967



Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO No. 2019-0804 DE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA CÓRDOBA.

Como apoderado de la activa dentro del asunto del rubro, atentamente me dirijo a Ud., con el propósito de solicitarle se sirva emitir su pronunciamiento con respecto a la contestación de la demanda realizada por la pasiva de esta relación jurídico procesal el día cinco (5) de marzo de 2020.

Tomando en cuenta que las normas instrumentales son de orden público y por lo mismo, de imperativo cumplimiento, para el efecto, le solicito respetuosamente se sirva tomar en cuenta lo previsto en los Arts. 291 numeral 3, literal d, Art. 292, 91 literal b, y Art. 409 del C.G.P., toda vez que, las copias fueron retiradas por el colega que representa los intereses de la pasiva cuando ya habían vencido los tres días para dicho efecto y contrario sensu, ya se encontraba corriendo el término para la contestación de la demanda; por lo mismo, la contestación quedó fuera de tiempo.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID ROJAS RODRIGUEZ

C.C. No. 6.009.010

T.P. No. 266.317 del C.S. Jud.

JDO 16 CIVIL CTO.

RAD. No. 2019-00804

DTE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA.

D/DO:MARLENY CECILIA CÓDOBA

82

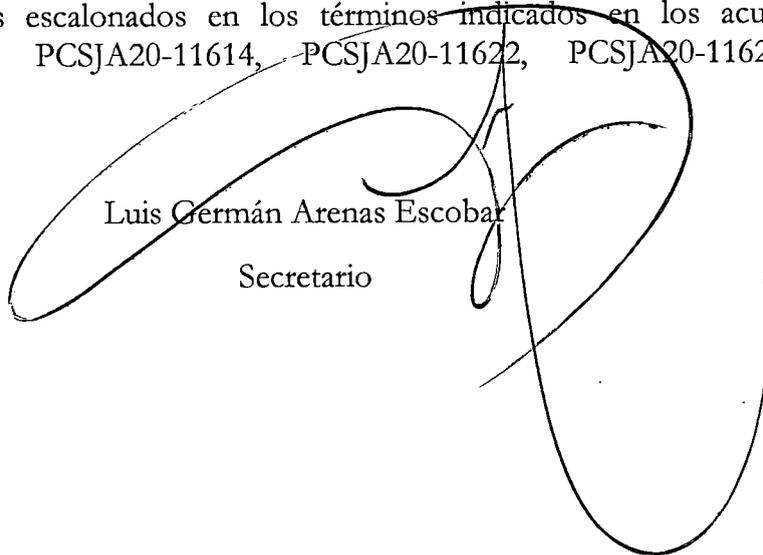
Informe Secretarial:

Proceso N°: 1100131030162019 00804 00

25 de Septiembre de 2020, en la fecha al despacho de la señora juez junto con las constancias de notificación efectuadas en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., término del traslado que venció el pasado 6 de marzo, oportunidad en la cual se contestó la demanda y se propuso excepción. Dejó constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, dada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo reglado con ocasión a la misma por el C. S. de la J., mediante acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, al igual, a partir del 1 de julio de 2020 se limita el aforo de ingreso de personal a la sede del juzgado, como se ha dispuesto cierres escalonados en los términos indicados en los acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629.

Luis Germán Arenas Escobar

Secretario



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00804

Téngase por notificada del auto admisorio a la demandada MARLENY CECILIA CORDOBA SALAMANCA (fl.60), quien a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legalmente establecido en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso. (fls.73 a 78).

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al doctor OSCAR ABRIL FIGUEREDO, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido (fl.56).

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.85 fijado el 21 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7fb5db52bf8c96b4fd4ffe345ce991cc0e241848cbbc0b977ddc08fb45c208**

Documento generado en 20/10/2020 04:19:15 p.m.

84

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO- DIVISORIO RAD. No. 2019-0804 DE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA CÓRDOBA.

EDUARDO RUBIO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la calle 19 No. 7-48 Oficina 2003, titular de la C.C. No. 19.159.455, abogado en ejercicio con T.P. No. 23.001 del C.S. Jud, correo electrónico: edrubi@hotmail.com, actuando como apoderado de los demandante, conforme a poder que he adjuntado a su H., Despacho, atentamente me dirijo Ud., con el propósito de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de su auto calendado el veinte (20) de Octubre de 2020, mediante el cual se admite la contestación de la demanda y se da traslado de las excepciones, a fin de que se revoque dicho proveído y en su lugar, se declare que la demanda fue contestada en forma extemporánea y las excepciones igualmente propuestas fuera de términos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Desde ahora debo manifestar a su H., Despacho que las normas de derecho procesal, son de orden público y por lo mismo de obligatorio e irrestricto cumplimiento, por lo mismo, el presente asunto no puede ser la excepción.

De acuerdo con el documento expedido por inter-rapidísimo y que el anterior apoderado allegó al proceso, la comunicación del Art. 292 del C.G.P., (Vigente para entonces que lo fue antes de la pandemia), fue entregado de manera real y material en su lugar de destino el día dieciocho (18) de febrero de 2020, a la hora de las 13:48:00.

Siendo así las cosas, se tiene que al día siguiente, esto es, el 19 de febrero de 2020, conforme a derecho la demandada quedaba material y formalmente notificada del auto admisorio de la demanda.

85

Por lo mismo, para retirar las copias de la demanda (Son tres días), sólo tenía término para hacerlo hasta el día lunes veinticuatro (24) de Febrero de 2020, lo que quiere decir, que como hasta esta fecha no se hizo el retiro de tales copias, los términos continuaron corriendo sin interrupción alguna.

Pero, el señor apoderado de la demandada se presentó a ese Despacho el día 25 de Febrero de 2020, y retiró las copias, según consta en la página del proceso y aún dentro del mismo expediente; luego, como se presentó fuera de término, sólo tenía hasta el día 4 de marzo de 2020, para contestar la demanda.

Por tanto, como lo hizo el día cinco (05) de marzo de 2020, quiere decir, que la contestación de la demanda y las excepciones quedaron fuera de término o lo que es lo mismo, se presentaron en forma extemporánea, razón por la cual, no se encuentra conforme a derecho el proveído ahora censurado por cuanto le está dando por contestada la demanda y presentadas las excepciones como si lo hubiera hecho dentro de los términos legales, cuando ello no es cierto.

Siendo esta la razón que me mueve a interponer este recurso para que se revoque integralmente tal auto y se declare extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

DERECHO:

Es aplicable lo previsto en los Arts.
Arts. 291 numeral 3, literal d, Art. 292, 91 literal b, y Art. 409 del C.G.P.,

Del señor Juez, Atentamente,

EDUARDO RUBIO ROBLES. C.C. 19.159.455.P. No. 23.001 del C.S. Jud

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

86

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. No. 2019-0804 DE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA CÓRDOBA.

ER

EDUARDO RUBIO R <edrubi@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 3:53 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



RECURSO DR. RUBIO.docx
16 KB

EDUARDO RUBIO ROBLES
Avda.Calle 19 No.7-48 Of.203
Edificio Covinoc
Bogota D.C.
Tel:2845631 / 310-6180653

Responder | Reenviar

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

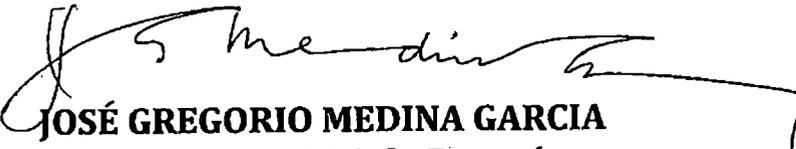
Traslado
J
M

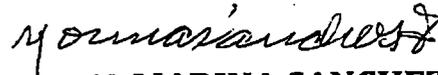
**REF: PROCESO DECLARATIVO- DIVISORIO RAD. No. 2019-0428 DE:
JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA
CÓRDOBA.**

JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Carrera 13 A No. 31-17 Apartamento 202 Torre A, de Bogotá, D.C., correo electrónico: locismael@hotmail.com, identificado con la C.C. No. 17.179.291 de Bogotá y **NORMA MARINA SANCHEZ TORRES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, titular de la C.C. No. 41.417.609 de Bogotá, en la Carrera 13 A No. 31-17 Apartamento 202 Torre A, de Bogotá, D.C., correo electrónico: norinagmedina@hotmail.com, atentamente nos dirigimos a Uds., manifestándole que conferimos poder especial, pero, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **EDUARDO RUBIO ROBLES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.159.455, abogado en ejercicio con T.P. No. 23.001 del C.S. Jud, correo electrónico: edrubi@hotmail.com para que actué como nuestro apoderado dentro del asunto del rubro, toda vez, que el apoderado anterior no nos ha sido posible localizarlo.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, transigir y conciliar dentro y fuera del proceso, tachar documentos de falso, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos y en general para que ejerza todo acto que vaya en defensa de nuestros derechos, sin que por ningún motivo este mandato pueda considerarse insuficiente o incompleto.

Atentamente,


JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA
C.C. No. 17.179.291 de Bogotá


NORMA MARINA SANCHEZ TORRES
C.C. No. 41.417.609 de Bogotá

Acepto,

EDUARDO RUBIO ROBLES
C.C. No. 19.159.455
T.P. No. 23.001 del C.S. Jud
correo electrónico: edrubi@hotmail.com

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Handwritten initials: "PD" and "92"

RV: PODER DOCTOR RUBIO

 Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

ER

EDUARDO RUBIO R <edrubi@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

       ...

DOC102620-1026202016375...

35 KB

EDUARDO RUBIO ROBLES
Avda.Calle 19 No.7-48 Of.203
Edificio Covinoc
Bogota D.C.
Tel:2845631 / 310-6180653

De: Norma Sánchez <normagmedina@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de octubre de 2020 8:48 p. m.**Para:** edrubi@hotmail.com <edrubi@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: PODER DOCTOR RUBIO

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: pym panorama <pympanorama71@gmail.com>**Fecha:** 26 de octubre de 2020, 15:47:33 COT**Para:** normagmedina@hotmail.com**Asunto:** PODER DOCTOR RUBIO

--
Atentamente,

Papelería y Ferretería Panorama
Carrera 13 # 31-51 Edificio Panorama
Teléfono. 3551778
WhatsApp. 3102868640
Correo electrónico: pympanorama71@gmail.com
pympanorama@yahoo.com.co

Responder | Reenviar

89

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO RAD. No. 2019-0804 DIVISORIO DE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Vs:

EDUARDO RUBIO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, obrando como apoderado de los demandantes dentro del asunto del rubro, me dirijo a Ud., con el propósito de dejar expresa constancia que su H., Despacho, no está cumpliendo con el deber legal de igualdad de las partes dentro de los procesos, pues, en el asunto del rubro se ordenó dar traslado de las excepciones, pero, en el estado electrónico que notifica dicho proveído solo aparece el auto, mas no, las excepciones de las cuales se da traslado.

De la misma manera, en el listado de traslado de ese Juzgado, apenas aparecen publicados hasta el mes de agosto de 2020 y nada más, como consta en el pantallazo que adjunto a este escrito. Tampoco se ha dado el traslado por parte alguna.

De otra parte, el lunes anterior que se vencía el término de ejecutoria de dicho proveído, enviaron mis mandantes el poder que me confirieron para actuar en este proceso e interpuse recurso de reposición en contra de tal proveído el cual no aparece como recibido en la página del proceso.

En esas condiciones, resulta muy difícil el cabal desempeño del mandato conferido y consecuentemente se están vulnerando los derechos de mis mandantes, pues, se dictan los autos dando impulso procesal, pero, por parte alguna se realizan los actos propios inherentes a dicho proveído.

En el día de hoy, en condiciones normales se vencería el término del traslado de las excepciones, pero, sin poder conocerlas, no es posible emitir pronunciamiento alguno.

De Usted, **EDUARDO RUBIO ROBLES. C.C. No. 19.159.455 y T.P. No. 23001 del C.S. Jud.**

EFFECTOS PROCESALES

90

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
- Fallos de Tutela
- Lista de procesos Art. 124
- Notificaciones
- Oficios
- Procesos al Despacho para Sentencia
- Procesos
- Sentencias
- **Traslados Especiales y Ordinarios**
 - 2020
 - 2019
 - 2018
 - 2017
 - 2016
- Rama Judicial
- Juzgados Civiles del Circuito
- JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- Publicación con efectos procesales
- Traslados Especiales y Ordinarios
- 2020

• Agosto

Nº DE TRASLADO	FECHA DE TRASLADO	Nº EXPEDIENTE	DOCUMENTOS	CONSTANCIA RECIBIDO RECURSO
016 Ver	14/08/2020	2016-00460-00	<u>Ver</u> Ver Ver Ver	Ver Ver
		2017-00859-02	<u>Ver</u> <u>Ver</u>	<u>Ver</u>
		2018-00459-00	<u>Ver</u> Ver	Ver
		2018-00898-01	<u>Ver</u>	Ver

91

			Ver Ver	
		2019-00392-01	Ver	Ver
		2019-51771-01	<u>Ver</u> <u>Ver</u>	<u>Ver</u> <u>Ver</u>

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

92

PROCESO RAD. No. 2019-0804

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

ER

EDUARDO RUBIO R <edrubi@hotmail.com>

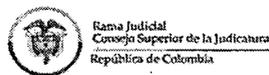
Mié 4/11/2020 11:42 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

DR. MEDINA.pdf.docx
18 KB

EDUARDO RUBIO ROBLES
Avda.Calle 19 No.7-48 Of.203
Edificio Covinoc
Bogota D.C.
Tel:2845631 / 310-6180653

Responder | Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey, E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

TRASLADO N° 018

Fecha 25/11/2020

Número Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 016 2018 00163	Ejecutivo	Distribuidora Sicmafarma sas	Cooperativa Epsifarma	Traslado Recurso de Reposición Art. 319 C. G. P	26/11/2020	01/12/2020
11001 31 03 016 2019 00678	Declarativo	Junta de Vivienda Comunitaria Asociación de Mujeres por una Vivienda Digna de Sopo	Civing ltda., Ingenieros Contratistas	Traslado Art. 370 C.G.P.	26/11/2020	03/12/2020
11001 31 03 016 2019 00804	Divisorio	Norma Marina Sánchez Torres	Marleny Cecilia Córdoba	Traslado Recurso de Reposición Art. 319 C. G. P	26/11/2020	01/12/2020

De conformidad con lo previsto en el art. 110 del C. G. P., en concordancia con lo indicado en el art. 9° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se pública el presente traslado electrónicamente, hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Luis Germán Arenas Escobar

Secretario

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Al Despacho del Señor(a) Juez informando que:

- se han exhibido los autos completos.
- no se han exhibido los autos anteriores.
- la prueba que se ha producido está clasificada.
- venció el término de traslado, el(a) parte(s) se pronunció en tiempo el no
- venció el término prescrito.
- al término de empadronamiento venció, el(los) empadronado(s) no compareció(ron).
- Llega Prescrito en Tiempo con Anexos.
- se presentó la parte interesada para recibir.

Fue, hoy:

14 DIC. 2020

Trinidad Varela *Secretaria de Trámites*

SECRETARÍA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-0804

De conformidad con el poder allegado al correo institucional, se reconoce personería para actuar al abogado Eduardo Rubio Robles como apoderado judicial de los demandantes José Gregorio Medina García y Norma Marina Sánchez Torres en la forma y términos del poder conferido.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el aludido apoderado judicial contra el auto de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada Marleny Cecilia Córdoba Salamanca, quien contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado al extremo activo.

I. ANTECEDENTES

El recurrente aduce que debe revocarse la referida decisión, comoquiera que de acuerdo con el documento expedido por la empresa de mensajería se allegó comunicación de conformidad con el artículo 292 el 18 de febrero de 2020, dando cuenta que *“al día siguiente esto es, el 19 de febrero de 2020, conforme a derecho la demanda quedaba material y formalmente notificada del auto admisorio”* y *“para retirar las copias de la demanda solo tenía término para hacerlo hasta el día lunes veinticuatro de febrero, lo que quiere decir, que como hasta esa fecha no se hizo el retiro de tales copias, los términos continuaron corriendo sin interrupción alguna”*.

Adujo que el apoderado de la demandada se presentó el 25 de febrero del hogaño estando fuera de término para retirar las copias, sumado a que solamente tenía hasta el 4 de marzo de 2020 para contestar la demanda, y como se hizo al día siguiente estima que la misma es extemporánea.

Por su parte el apoderado judicial de la demandada, guardó silencio dentro del término de traslado, tal y como da cuenta el informe secretarial.

II. CONSIDERACIONES

1. Corresponde determinar si la contestación y la proposición de excepciones se hicieron dentro del término legal de traslado de la demanda previsto para el proceso divisorio en el artículo 409 del Código General del Proceso, esto es, 10 días.

2. El artículo 292 del CGP contempla la notificación por aviso indicando que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe*

realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, es importante resaltar que tratándose del traslado de la demanda, el inciso 2° del artículo 91 del CGP, establece que “...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

3. En el caso concreto se vislumbra que el extremo demandante remitió la notificación por aviso a la demandada y ésta recibió la comunicación el 18 de febrero de 2020, por lo que se entiende notificada al día siguiente, esto es el 19 de febrero de la misma anualidad, en ese entendido contaba con tres días para el retiro de los traslados, es decir, hasta el 24 de dicho mes y año, y desde el día siguiente empezó a correr el término simultáneo de ejecutoria y contestación de la demanda, tal como lo contempla el artículo 91 citado, que en el caso particular es de 10 días, por ende, este término transcurrió hasta el 9 de marzo de la presente anualidad.

El recurrente aduce que debido a que las copias no fueron retiradas sino sólo hasta el 24 de febrero, el demandante tenía plazo para contestar la demanda únicamente hasta el 4 de marzo, apreciación que resulta totalmente errónea al no acompañarse con lo consagrado en la citada norma que otorga 3 días para el retiro de traslados sean o no utilizados por la demandada y resulta claro que en ningún precepto legal o jurisprudencial se establece que la omisión de acudir al despacho para el retiro de los traslados suprima dicho término legal.

Como consta en el plenario, la contestación de la demanda fue presentada el 5 de marzo de 2020, es decir dentro del término concedido por la ley para tal fin, ya que tenía hasta el 9 de marzo para ello, motivo por el cual, lo esgrimido por el recurrente carece de asidero jurídico, llevando a concluir que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: INCLUIR por secretaría, en el estado electrónico el escrito de contestación y excepciones presentado por la demandada, para que los demandantes se pronuncien al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO N° 103 fijado el 9
DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00
a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ec5b72a36c8953d52ea423e219dfb69f625a1d28636be233f6adde275f7dd9**

Documento generado en 07/12/2020 09:52:49 a.m.